



RESOLUCIÓN N° 0894-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 196-2014/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitado por la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, Ing. Sonia Gutiérrez Sánchez, respecto del predio de 18 732,89 m², ubicado a la altura del km 617.5 de la carretera Panamericana Norte, sector Poste Blanco del distrito de Paijan, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 03021176 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, anotado con el CUS n.º 21741 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º 03021176 se advierte que el Estado Peruano - Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción La Libertad, es el titular registral de “el predio”;

4. Que, sin embargo, de la revisión del Título archivado de la partida n.º 03021176 se identificó que mediante Resolución Directoral Regional n.º 069-576-CTAR/LL-DRTCVC del 10 de setiembre de 1996 (folios 15 y 16), se resolvió: *i) inscribir en Primera de Dominio a favor del Estado el derecho de propiedad de “el predio” y*

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

ii) afectar en uso en vía de regularización a favor de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – La Libertad “el predio”;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia de “el predio”

5. Que, en ese sentido, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁵ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, el numeral 3.12 de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁶, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13 de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad y **g)** otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, mediante Oficio n.º 129-2014-GRLL-GGR/GRTC-DA recepcionado el 18 de febrero del 2014 (folios 2) la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante “la administrada”), requirió la extinción de la afectación en uso que ostenta sobre “el predio”, sustentando que no está siendo utilizado, debido a que la carretera Panamericana Norte, a cuyo lado derecho se ubica el campamento forma parte de la Red Vial Nacional bajo la jurisdicción de Provias Nacional, para dicho efecto adjuntó los siguientes documentos: **a)** Informe n.º 024-2014-GR-LL-GGR/GRTC-DA-PATR del 13 de febrero de 2014 (folio 3, **b)** Oficio n.º 690-2013-GR-LL-GGR/SGC del 16 de diciembre del 2013 (folio 4) y **c)** entre otros;

9. Que, en atención a lo indicado mediante Oficio n.º 1467-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo de 2017 (folio 9), esta Superintendencia solicitó a la Oficina Registral de Trujillo el Título Archivado de “el predio” para poder continuar con la evaluación respectiva; siendo atendido por dicha entidad con Oficio n.º 134-2017-Z.R-NºV-URE recepcionado el 31 de marzo de 2017 (folio 10) mediante el cual adjuntó el Título Archivado que consta de: **a)** Oficio n.º 0289-96-RLL-CTAR-DRTCVC-DEVC del 23 de octubre de 1996 (folio 12), **b)** Resolución Directoral Regional n.º 069-576-CTAR/LL-DRTCVC del 10 de setiembre de 1996 (folios 15 y 16) y **c)** Informe n.º 258-96-CTAR/LL-DRTCVC-AL. del 15 de agosto de 1996 (folios 17 y 18) y **d)** entre otros;

10. Que, de acuerdo a los documentos señalados en el párrafo precedente, se observó que lo correcto es que “el predio” se encuentre inscrito en favor del Estado y afectado en uso en vía de regularización en favor de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – La Libertad;

⁴ Aprobado por Resolución n.º. 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011, modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN

⁵ Aprobado por Resolución n.º. 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



RESOLUCIÓN N° 0894-2019/SBN-DGPE-SDAPE

11. Que, posteriormente mediante Oficio n.° 5432-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2017 (folio 29), se indicó a “la administrada” que no es clara su voluntad de renunciar; por lo cual, el funcionario competente deberá formular su pedido de renuncia a la afectación en uso, de manera expresa, no contando con respuesta;

12. Que, tomando en cuenta que el pedido de “la administrada” es del año 2014, mediante el Oficio n.° 5270-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de julio de 2019 (folio 31), se solicitó ratifique la renuncia a la afectación en uso solicitada, con la finalidad de continuar con el procedimiento de extinción de la afectación en uso;

13. Que, “la administrada” mediante el Oficio n.° 456-2019-GRLL-GGR/GRTC-OADM recepcionado el 02 de agosto de 2019 (folios 32 y 33), señaló que a la fecha existe un proceso judicial contra terceras personas que ocupan “el predio”, seguido por la Procuraduría Pública Regional, bajo el expediente n.° 00131-2013-0-1616-JR-PE-01, por lo cual, no ratifican el pedido de renuncia de la afectación en uso respecto a “el predio”;

14. Que, por consiguiente, tomando en cuenta que “la administrada” no ratificó el pedido de renuncia del año 2014, así como de la revisión de la documentación remitida, se advierte que tiene interés en cumplir con la finalidad otorgada en la afectación en uso, toda vez que viene gestionando las acciones para la recuperación de “el predio”; por lo tanto corresponde a esta Subdirección tramitar la conservación de la afectación en uso en su favor; no obstante a lo señalado, a fin de garantizar un correcto aprovechamiento de los predios del Estado, deberá informar cada seis (6) meses sobre los avances de las acciones realizadas en el proceso judicial, sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, Resolución n.° 92-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1608-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 36 y 37);

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR la titularidad respecto del predio de 18 732,89 m², ubicado a la altura del km 617.5 de la carretera Panamericana Norte, sector Poste Blanco del distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.° 03021176 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, anotado con el CUS n.° 21741, a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo desarrollado en los considerandos cuarto, octavo y noveno de la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSERVACION DE LA AFECTACIÓN EN USO** en favor de la **GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, respecto del predio señalado en el artículo 1°, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.



Comuníquese y regístrese. –



Abog. **CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO**
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES